

Extremadura, Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le pone de manifiesto a DON FRANCISCO BLAZQUEZ PACHECO, el expediente PMC 1074/97, para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

Transcurrido este trámite, dictaré Propuesta de Resolución.

EXPEDIENTE: 69/98

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRAMITE DE AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le pone de manifiesto a DON NORBERTO GRANADO AREVALO, el expediente PMC 69/98, para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

Transcurrido este trámite, dictaré Propuesta de Resolución.

Cáceres, 6-7-1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

ANUNCIO de 9 de julio de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 1106/97

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCION

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: EDUARDO MAS LOPE DE SA

D.N.I.: 50.308.685-A

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ O'DONNELL, N.º 21

LOCALIDAD: 28001 - MADRID. MADRID

HECHOS: Cazar sin permiso de arma rayada.

CALIFICACION: Artículo 89.4 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura que sanciona por «cazar o intentar hacerlo con armas o medios que precisen de autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso expedido por la Autoridad competente».

SANCION: 25.000 ptas.

RECURSO QUE PROCEDE: Se le concede un plazo de DIEZ DAS para formular las alegaciones que estime pertinentes, cumplido el mismo, el expediente será remitido al órgano competente para resolver.

Cáceres, 9 de julio de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

ANUNCIO de 14 de julio de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 1072/97

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCION

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: AGUSTIN DAVILA MATEOS

D.N.I.: 7.530.378-V

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Castilla La Vieja, n.º 13, bajo-2

LOCALIDAD: FUENLABRADA. MADRID

HECHOS: No cumplir las normas de seguridad sobre caminos de uso público y transitar por olivar pendiente de la recogida de fruto con la escopeta desenfundada y cargada.

CALIFICACION: Artículo 89.34 (LEVE) en relación al artículo 16.1 y 16.2 de la Ley 8/1990, donde se determina como zonas de seguri-

dad «Las vías y caminos de uso público donde se deben adoptar medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes...» y artículo 89.7 (LEVE) de la Ley 8/1990 en relación al artículo 7.3.b) de la Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los Periodos Hábiles de Caza durante la temporada 1997/98, donde se determina que «el tránsito por los olivares deberá hacerse con la escopeta enfundada y descargada».

SANCION: 20.000 ptas.

RECURSO QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DAS para que formule las alegaciones que estime pertinentes, cumplido el mismo, el expediente será remitido al organo competente para resolver.

Cáceres, 14 de julio de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

ANUNCIO de 22 de julio de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

ANEXO

EXPEDIENTE: **CC97/458** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO**
ASUNTO: **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**
DENUNCIADO: **SANTIAGO NEVADO ROMAN** **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: **C/Calvo Sotelo, 34**
LOCALIDAD **Torreorgaz** **Cáceres**
HECHOS: **Cazar con tres perros en un coto careciendo del correspondiente permiso y sin licencia de caza**
CALIFICACIÓN **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **90-14 y el 90-6 de la Ley 8/90 de Caza**
SANCIÓN: **100.000 Pts**
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*

EXPEDIENTE: **CP97/262** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO**
ASUNTO: **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**
DENUNCIADO: **MANUEL OLIVERA CALVO** **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: **C/ Río Caya, 11**
LOCALIDAD **Badajoz** **Badajoz**
HECHOS: **Pescar utilizando artes o medios prohibidos**
CALIFICACIÓN **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **63-B-3 de la Ley 8/95 de Pesca**
SANCIÓN: **25.001 Pts**
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*